

Legislación Nacional

LEY 22707 MONEDA Adopción de una nueva unidad: “peso argentino” sanc. 6/1/1983; promul. 6/1/1983; publ. 11/1/1983 Buenos Aires, 7 de diciembre de 1982. Excelentísimo señor presidente de la Nación: Tengo el honor de dirigirme al primer magistrado a fin de hacerle llegar un proyecto de ley relacionado con la creación y emisión de una nueva unidad monetaria, para modificar el actual peso (ley 18188). El proyecto de ley de emisión monetaria que se somete a vuestra consideración establece que a partir de una fecha a fijar por decreto, de adoptará una nueva moneda denominada “peso argentino” y cuyo símbolo será “\$a”. La paridad de conversión entre la actual moneda y la futura corresponde a: Un (1) “peso argentino” equivalente a diez mil (10.000) pesos (ley 18188); con lo cual se dotará a la línea de billetes y monedas de capacidad para desempeñar adecuadamente sus funciones, contribuir a su eficiencia como medio general de cambio, elevar a máximo su período de vida útil y lograr su rápida aceptación por parte del público. En lo que hace a los fundamentos de la medida propuesta, debe tenerse presente, ante todo, que como resultado del proceso inflacionario ocurrido a partir de la fecha en que se instituyó el peso (ley 18188) la consecuente depreciación de nuestro signo monetario ha deteriorado su capacidad para cumplir sus funciones en forma correcta, planteando dificultades en la registración y en el manejo mecánico de las abultadas cifras. En este contexto no puede descartarse que de persistir con la línea monetaria actual sea necesario emitir denominaciones de valor nominal muy elevado y prácticamente sin precedentes en la experiencia argentina o internacional. La modificación propuesta, constituye un medio idóneo para solucionar los inconvenientes mencionados, dado que simplificará las transacciones al permitir la vuelta a precios más adecuados de los bienes y montos de los contratos. Cabe aclarar que no se está innovando en materia de régimen monetario; solamente se propone modificar la denominación de la unidad que el Banco Central de la República Argentina habrá de emitir como circulante, llamada “peso argentino” y con el símbolo “\$a”, las leyes 1130 y 3871 continuarán vigentes, no sufriendo alteración las obligaciones que aún pudieran subsistir, originadas en los tiempos de sanción de esas normativas. Dios guarde a vuestra excelencia. Wehbe

En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto para el Proceso de la Reorganización Nacional, **El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:**

Art. 1.º A partir de una fecha que se fijará por decreto y a más tardar el 30 de junio de 1983, el Banco Central de la República Argentina emitirá billetes y monedas, de curso legal, que circularán con la nueva denominación de “peso argentino” y con el símbolo “\$a”, sobre la paridad de un (1) “peso argentino” equivalente a diez mil (10.000) pesos (ley 18188). La centésima parte del peso argentino se denominará “centavo”.

Art. 2.º Las obligaciones que se constituyan a partir de la fecha a que se refiere el art. 1.º, deberán ser expresadas en “pesos argentinos”. Las obligaciones expresadas en pesos (ley 18188), que se cumplan y/o devenguen exigibles a partir de la fecha que se fije en virtud del artículo anterior, serán convertidas de pleno derecho a “pesos argentinos”, sin tener en cuenta la fecha de su constitución.

Art. 3.º Los precios fijados en pesos (ley 18188) hasta la fecha de emisión de la nueva moneda, serán convertidos a “pesos argentinos” y “centavos” sobre la base de la paridad establecida en el art. 1.º entre los valores de ambos signos monetarios.

Art. 4.º Los billetes y monedas expresados en pesos (ley 18188) que se encuentren en circulación, mantendrán su curso legal en todo el territorio nacional, por su equivalente en “pesos argentinos” y “centavos”, hasta tanto se disponga su oportuno canje por el Banco Central de la República Argentina, en el plazo y forma que este último determine.

Art. 5.º Queda derogada la ley 18188 .

Art. 6.º Comuníquese, etc. Bignone - Wehbe